



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado 112cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIAL: A despacho, el presente proceso junto con el escrito por medio del cual se solicita aclaración del auto por medio del cual se admite la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
 SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	
AUTO	INTERLOCUTORIO No. _____
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	1.- MARIA DEL PILAR CALDERÓN CASTRO. C.C. 66.821.591 2.- OLGA CECILIA GONZÁLES BUITRAGO C.C. 45.497.424 3.- FRANCISCO JOSÉ CASTRILLÓN CORDOVEZ C C 16.682.705
DEMANDADO	AEROREPUBLICA S.A. -COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO NIT 800.185 781-1
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00112-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que en el auto de fecha 02 de septiembre de 2020 por medio del cual se admite la demanda se indicó en la referencia del proceso que el demandado era AEROPUERTO S.A. -COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO, cuando en realidad era AEROREPUBLICA S.A. -COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO.

También se relacionó la cédula de ciudadanía del señor Francisco José Castrillón Cordovez como 16.682.702 y la correcta es 16.682.705.

Así mismo se dijo en su numeral TERCERO RECONOCER personería como apoderada a la Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, abogada en ejercicio, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos del memorial poder conferido, cuando lo correcto es RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, para actuar en causa propia y como apoderada judicial de la demandante Olga Cecilia González Buitrago, y reconocerle personería al Dr. FRANCISCO JOSE CASTRILLÓN CORDOVEZ, para actuar en causa propia.

Por lo que de conformidad con lo establecido en los Art. 285 y 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

HACER aclaración en cuanto contra quien se dirige la demanda en el sentido de indicar que:



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
 CALI - VALLE

12

correo del juzgado i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 el nombre de la parte demandada es AEROREPUBLICA S.A. -COMPAÑIA
 COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO, NIT 800.185.781-
 1.

FRANCISCO JOSE CASTRILLÓN CORDOVEZ, se identifica con la cédula de
 ciudadanía No. 16.682.705.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, para actuar en
 causa propia y como apoderada judicial de la demandante Olga Cecilia González Buitrago.

RECONOCERLE PERSONERÍA al Dr. FRANCISCO JOSE CASTRILLÓN CORDOVEZ, para actual
 en causa propia.

NOTIFIQUESE, este auto a las partes junto con el auto por medio del cual se admitió la
 demanda.

NOTIFIQUESE
 CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CATEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

 SECRETARIA
 HOY 01 OCT 2020, NOTIFICO EN
 ESTADO No. 70
 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CASOLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA



DTE : olgacecilia161270@gmail.com
franciscocastri@hotmail.com
 APDO. mapica70@hotmail.com
 DDO : lnunez@copair.com
teimoswingo@wingo.com

a.c.t.